

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL
EXPEDIENTE N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2017**

**TESIS DE PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:
ANGELITA MARBELLE GAMBOA OLAYA**

**ASESOR:
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog: JORGE VALLADARES RUIZ

Docente Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y haber hecho posible que poco a poco logre mis sueños.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Angelita Marbelle Gamboa Olaya

DEDICATORIA

A mi hija

A quien dedico un gran esfuerzo cariño y paciencia, plasmado en el estudio y trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Angelita Marbelle Gamboa Olaya

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, violencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Family Violence, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 07610-2011-0-1801-JR-FT-12 Judicial District of Lima - Lima. 2016. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, family violence and judgment.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2. La competencia	13
2.2.1.3. El proceso.....	14
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.1.5. El debido proceso formal	16
2.2.1.6. El proceso civil.....	20
2.2.1.7. El Proceso Único.....	21
2.2.1.8. La violencia familiar en el proceso único	22
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	24
2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.10. La prueba.....	25
2.2.1.10.1. En sentido común.....	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	28

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.11. La sentencia.....	34
2.2.1.11.1. Definiciones.....	34
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	35
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36
2.2.1.11.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.1.11.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.11.7. La motivación como justificación interna y externa.....	40
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.1.12.1. Definición.....	42
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la violencia.....	47
2.2.2.2.1. Derecho a la familia	47
2.2.2.2.2. Derecho a la integridad física.....	47
2.2.2.2.3. Maltratos	48
2.2.2.2.4. La Violencia	49
2.2.2.2.5. La Violencia familiar.....	50
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en los casos de Violencia Familiar.....	53
2.2.2.2.7. La indemnización en el proceso de Violencia Familiar	56
2.2.2.2.8. Ley 30364 para prevenir y radicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	57

2.3. Marco conceptual.....	56
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación	58
3.2. Diseño de investigación	58
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	59
3.4. Fuente de recolección de datos	59
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	59
3.6. Consideraciones éticas	60
3.7. Rigor científico	60
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados	62
4.2. Análisis de resultados	92
V. CONCLUSIONES.....	100
Referencias bibliográficas..	105
Anexos	113
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	114
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	120
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	131
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	132

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	76
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85
Resultados de las sentencias en estudio.....	88
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	90

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia como un mecanismo de solución de conflictos, presente en todos los estados debe ser de conocimiento de todos. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional se observó:

En España, por ejemplo, la justicia española siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”, según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer (Kluwer, 2012).

La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. Además, los jueces son los profesionales peor valorados por los ciudadanos, según el último barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

Según el diario Información.com (2014), en España, se invirtieron en justicia más de 90 euros por habitante, dinero que sirvió para pagar a los 10 jueces por cada 100.000 habitantes. Además se resolvieron algo más del 90% de los casos recibidos.

Por su parte en América Latina, se observa:

A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos (García Lozano, Abondado Lozano, &

Ariza Santamaria, 2005).

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En Perú, están embarcadas en una crisis en una inseguridad jurídica las reformas apresuradas, improvisaciones leyes ocultas, ligereza en los veredictos, retrasos, apresuramientos, carga procesal y la politización. La situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias.

Por su parte, la encuesta realizada por Ipsos Apoyo (2010), reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio de la Reforma Integral de la Administración de Justicia en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia.

Se ha realizado un Programa de Sistema de Administración de Justicia que brindara servicio a la Población Peruana (PMSAJ), constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las

instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil.

Debemos de tener en cuenta que la información que llega a través de los medios de comunicación a la sociedad genera que ésta se forme opinión favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Es así que, la influencia que ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, generando incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades.

Ello, se muestra en las diferentes encuestas realizadas sobre el tema, una de ellas que se denominó “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, del cual se muestra que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 51% y 52% respectivamente, lo cual no es un aliciente, ya que lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso lamentablemente no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta (Ipsos Apoyo, 2010).

Se puede determinar que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundada en ningún principio de derecho político porque los jueces son designados por el CNM. Podría especularse que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio, pues al parecer los tiene manipulados y maniatados, con la firme con la supuesta promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados los magistrados.

Por otro lado, en el caso de las tres instituciones más importantes de la base de nuestra democracia, como lo son el Poder Judicial, el Congreso de la República y el Gobierno, los niveles de mucha alguna confianza sobre estos están bajo el 25%. Lo peculiar de ello es que si analizamos estos datos por dominio geográfico (norte, sur, centro y oriente), los niveles más altos de confianza en estas tres instituciones, en comparación con las cifras de otras regiones, se encuentra en el norte del país, aunque ninguna de ellas pasa del 31%.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Perú, realiza la Evaluación y Perspectiva del Desarrollo hacia una Reforma Judicial. Ante la necesidad del cambio en la administración de justicia Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo enfocando el problema de administración de justicia de nuestro país, se basa en la escases de valores que afecta gravemente a gran parte de los funcionarios de las diferentes instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y otras siendo ello sinónimo de corrupción.

El Poder Judicial o Sistema de Administración de Justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un termómetro para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Ante un panorama tan complejo la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote crean la Línea de Investigación en la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en función de la Mejora Continua de las Decisiones Judiciales”.

El expediente judicial N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Décimo Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, comprende un proceso sobre violencia familiar; se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se remitieron los actuados al superior jerárquico, la ley dispone en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, se resuelve revocar la sentencia, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Los plazos que se trata en el proceso judicial que la fecha de formulación de la demanda es el 23 de junio de 2011, el 30 de junio de 2011 se emitió el auto admisorio, el 18 de enero del año 2012 se emitió la sentencia de primera instancia y el 25 de abril del 2013 se expidió la sentencia de segunda instancia; por lo que el tiempo de duración del presente proceso judicial sobre violencia familiar fue: un año, nueve meses y veinticinco días.

Por lo tanto, se formuló y se planteó el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca de la violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2016?

Los problemas se trazan en un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, adecuando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2016.

Para poder realizar y obtener un objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida. Su obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria.

Por otro lado, este trabajo de investigación se justifica porque va a permitir que estudiantes de derecho, los magistrados el cual conforman nuestro sistema de justicia y la sociedad en común, se empapen y comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia.

En lo personal es necesario, porque será una ocasión para que el autor pruebe sus conocimientos que tiene acerca de la investigación científica, asimismo lograr sus metas como estudiante y profesional, de igual modo aportando para que nuestras autoridades se den cuenta como se está llevando la justicia en nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Colomer (2002), la realización de un trabajo detallado acerca de la Motivación de las Sentencias y sus exigencias de orden constitucionales y legales, donde indica 3 requisitos: Racionalidad, Coherencia y, en su caso, Razonabilidad. Dentro de la Racionalidad, por ejemplo, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio los hechos probados, valoración de las pruebas y el método de libre apreciación como del derecho aplicado. Sobre este segundo aspecto, el autor precisa los siguientes sub requisitos. Primero, que la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma *seleccionada* sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad).

En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y el motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar se detalla una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión al realizarlo.

Gonzales Castillo (2006) en el país de Chile, se investigó acerca de la fundamentación de las sentencias, y llegando a las conclusiones que fueron: a) La crítica en el ordenamiento jurídico del mencionado país, el cual ha pasado de ser un sistema residual de una valoración de las pruebas a uno que formado a ser abierto en muchas e importantes materias, y que pasará a formar parte estratégica cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, en elementos principales y esenciales conforman los principios de una la lógica, en las máximas experiencia, dado en los conocimientos científicamente afianzados y en la fundamentación de las decisiones formadas. c) Que en la sana crítica se ha empleado por los tribunales no

pudiendo continuar y desgraciadamente muchos de esos jueces amparados en este sistema judicial no cumplen con su deber de poder fundamentar adecuadamente sus sentencias ya realizadas. Generando consecutivamente consecuencias de esta práctica en el sistema judicial entre otros aspectos, el cual no prestigia que los jueces, estén expuestos a la crítica interesada malintencionada y fácil de la parte perdedora, muchas veces produce la decepción entre partes que no sabrán cómo fundamentar sus recursos de apelación ante instancias superiores.

El congreso Internacional Lima, (Ticona Postigo, 2005), en el Derecho Procesal III, manifestó que el desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

Sarango, H. (2008), El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales en base a resoluciones expedidas lo siguiente:

Se determina que la motivación de las sentencias se encuentra constituida por el conjunto de razonamientos lógicos expresados por el juez en analizar los hechos alegados y probados por las partes y subsumirlos en las normas y principios jurídicos que considera aplicables al caso. El requisito es necesario para que las partes puedan comprender las razones del fallo y en caso de desacuerdo, obtener el control de la legalidad de lo decidido, mediante el ejercicio de los recursos pertinentes realizados. El debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad en la aplicación y la práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados por todos, de lo contrario podrían estar violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones, las resoluciones internacionales y sobre derechos humanos reconocen un amplio índice de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad el demandante y el demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

En lo corresponde al debido proceso legal y judicial y en lo administrativo está reconocido en el derecho internacional como una garantía fundamental para asegurar

la protección de los derechos fundamentales.

Todos los Estados están obligados al amparo de los derechos humanos el derecho constitucional y a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia sin excepciones, independientemente del tipo materia, ya sea ésta de carácter laboral, civil, tributario, penal, familia, laboral, lo cual implica la vigencia efectiva de los principios jurídicos, por lo que el debido proceso y las garantías fundamentales para garantizar la protección debida a los derechos de las partes, no limitarlos lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

Actualmente está constituida la apropiación del debido proceso por parte de todos los operadores judiciales en práctica en todos los procesos realizados, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial en la ética, independiente realizada en la normatividad constitucional, internacional y derechos humanos.

Lo que corresponde a la motivación de la sentencia es obligar al juez a hacer adoptar determinado razonamiento en una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad la realización plena del principio de inocencia de los imputados.

En la motivación y control corresponde a convertirse en vital importancia en la motivación sea una gran característica general en lo que determina los fallos de los magistrados que administran justicia y no una excepción, lo que resalta en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 el cual mantenía la teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los fallos expedidos por esta Sala civil.

El cumplimiento principal de la fundamentación en las resoluciones y fallos judiciales pueden atender la necesidad de garantizar en la defensa de las partes en el debido proceso procesado, estando fundado en la publicidad de los actos de gobierno de sus autoridades y funcionarios los cuales son los responsables por sus decisiones tomadas en cuanto a la demanda que se legitiman tales decisiones.

Las resoluciones judiciales, para poder cumplir con el mandato constitucional requieren de la veracidad de dos condiciones:, debe expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a donde se deriva, en el contenido de cada elemento de prueba; el segundo es preciso demostrar su con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo realizado por los magistrados.

Las partes deben concurrir simultáneamente para que la sentencia se encuentre motivada para el pronunciamiento, si alguno de ellos le falta, no hay fundamentación y se presenta la resolución es nula.

la apropiación formalizada en el debido proceso por parte de los operadores judiciales magistrados y el ministerio público en práctica de todos los procesos realizados, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

La jurisdicción es el derecho a su propio gobierno es la potestad derivada de la soberanía al estado la potestad jurisdiccional es de carácter irrevocable y definitivo es utilizada para designar un territorio sobre cual la potestad es ejercida. La jurisdicción es poder de administrar justicia en un territorio el deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando resolver un conflicto de intereses, la incertidumbre jurídica al imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones u obligaciones. El Estado, en su función jurisdiccional, el tiene el poder de administrar justicia, como también el deber de atender el derecho de toda persona que acude para exigir el amparo de su derecho que le corresponde.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

“La llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo

a través de ellas una sociedad con paz social y justicia (Monroy, 1990)". (Rosas, 2005).

Según Cabanellas (1996), define a la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente" .

A. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son: a) La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto; b) Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso; c) Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones; d) Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva; y e) Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

De lo expuesto, se puede agregar que la jurisdicción implica un poder que está en relación directa con la función pública del estado social constitucional de derecho, y deriva o nace exclusivamente de la de la ley procesal civil. Por esta ley son nombrados o elegidos los jueces civiles de acuerdo a su competencia, asimismo de ella deriva su capacidad para resolver las cuestiones de las partes.

Asimismo, principia desde que los funcionarios de los tribunales de los órganos jurisdiccionales empiezan su posición de empleo o cargo, y entran en un desempeño efectivo del mismo, a partir de ese momento poseen la facultad para poder administrar justicia.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) este principio consiste en la potestad de administrar justicia en la cual emana en los ciudadanos y se imparte en nombre de estado y autoridad de la ley en el cual son las directivas o líneas de matrices en las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, relacionado por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

1.-El principio de la Cosa Juzgada. Este concepto consiste en revestir a las sentencias calidad especial en virtud no se permiten de las partes a quien volver instaurar un segundo proceso.

El impedimento de las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Una sentencia tiene efectos de cosa juzgada solo se hace efectivo cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio en el caso que los términos para interponer estos recursos han caducado.

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

3. El principio del Derecho de defensa. Consiste en la obligación a ser oído asistido por un abogado de la elección de un abogado o por su defensa contar con uno de oficio. Es un derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico que través de él se protege una parte medular del debido proceso. este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante las pruebas evidentes que menciona y el eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa adquirido.

4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente contenido en el artículo 139 inciso 3 de la carta magna su contenido esencial está en aspectos.

Las sentencias que no se entienden porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales en forma clara y concreta.

Todas las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Obligatoriamente todos los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado.

Por lo concerniente al derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

Es el poder perteneciente al Juez considerado en singular. Todos los jueces ejercen jurisdicción, pero cada uno de ellos tiene delimitado el campo en que la ejerce. La jurisdicción representa la función de aplicar el derecho; mientras que la competencia es la actitud legal de ejercer dicha función en relación con un caso determinado.

Para el entendido el (Arevalo Vela (2007), la Competencia “es la facultad que tienen los jueces para administrar justicia en determinados casos concretos, teniendo en cuenta el territorio, materia, cuantía, etc.

Las facultades que la ley le otorga al magistrado para poder ejercer la jurisdicción en determinado litigios o conflictos presentados. El magistrado, por el

solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede realizar o ejercer en cualquier tipo de litigio en otra jurisdicción, sino sólo en aquellos límites para los que está facultado por ley; (Couture, 2002).

En cuanto a nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, lo cual está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por lo tanto la competencia es una categoría jurídica, que viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, por las partes quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión realizadas.

A. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El presente estudio, que a realizar es del ámbito de la Violencia Familiar, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia.

Mediante el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso.

Es un conjunto que se lleva a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso de actos jurídicos son las cargas dispuestas por la ley para la actuación del orden sustantivo.

Mediante Martel Chang (2002)); detalla que se implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a (Fairen Guillen, 1990) el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivo; así como la que sostiene (Vescovi, 1984), por lo cual se indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último término, es

un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles en general la tutela jurídica.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

De lo expuesto, se puede afirmar que el proceso es el un medio normado y creado y dirigido por el Juez, quien lo representa en dicha facultad de realizada, su finalidad es atender la demanda de justicia a sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica en el medio.

A. Funciones.

1. los Interés individuales e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Este fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2. las Funciones pública en el proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación

siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

En el proceso legal es de orden velar por la observancia de la ley como herramienta de protección y ejercicio de derechos fundamentales y legales valioso sistema que funciona y contribuye a mantener la paz social en el proceso lo cual constituye una de la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho, sostiene (Quiroga León, 2011).

Couture (2002) sostiene: *“El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales... Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”*.

Durante el siglo pasado Las constituciones se consideran, con muy escasas excepciones el cual ha generado una proclamación de principios en el derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías constitucionales.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Y el art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e

imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

Se determina el debido proceso legal respetar los derechos legales que posee una persona ante la ley, En opinión de Romo (2008) constituyendo una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

En ámbito jurídico el debido proceso formal es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un magistrado debe ser competente e independiente. Determinando un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Lo concerniente al estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial de los sujetos y un justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

La Constitución Política del Perú, indica sobre este principio: “Art. 139^o.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional inciso 3) La Observancia al

debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación “.

A. Elementos del debido proceso.

Los elementos del debido proceso mediante Ticona (1994), corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Todo Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Los Jueces debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2. Emplazamiento válido. se debe materializar en virtud de lo dispuesto en

La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Toda garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

4. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios realizados producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Mediante el derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso TUO Código Procesal Civil.

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Es regido mediante el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). El concepto realizado acerca de la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil.

Carrión, (2000), es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente de acuerdo a de resolver un conflicto generado de intereses sometidos al proceso de conocimiento y decisión del titular de la decisión. Es la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de los conflictos, mediante una resolución de que la autoridad de cosa juzgada.

Carrión (2000), “determina que el proceso civil es como un conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la

declaración de certeza o para la realización coactiva de los interés tutelados por las normas jurídicas en caso de la falta de certeza de inobediencia de esa misma norma”.

Dentro de un proceso civil la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El proceso civil, por definición, se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventiladas bajo la égida demandatoria (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa. El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

En el derecho procesal civil se debería dilucidar los intereses de naturaleza privada, por su naturaleza siendo una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en relación entre particulares, en el ámbito privado.

2.2.1.7. El proceso único.

El Proceso Único se caracteriza por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal por una mayor inmediación de la cual es diferente a otros Procesos representado por los Procesos Ordinario y Abreviado, tanto por su contenido como por su estructura y finalidad, ya que aquel no parte del conflicto de derechos, que es atendido más bien por este último, el que lo resuelve en forma declarativa o constitutiva a través de una sentencia. El proceso de ejecución no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni

actuación probatoria, ni expedición de una sentencia, sino por el contrario se inicia con la acreditación de un derecho reconocido o declarado a través de un Título que se encuentre pendiente de cumplimiento.

Carnelutti señalaba que “el proceso de conocimiento declarativo es de pretensión discutida, mientras que el proceso de ejecución es de pretensión insatisfecha” lo que permite afirmar que este proceso ejecutivo “no persigue que se declare la existencia o certeza de la obligación, sino el cumplimiento de la misma” como lo sostiene Elvito Rodríguez Domínguez, el inicio del proceso está en el Título que se califica debidamente, para luego expedirse un Mandato de ejecución que no permite la discusión del origen del derecho, sino únicamente la argumentación sobre la exigibilidad de la obligación que contiene dicho título, la misma que en caso no tener fundamento adecuado, induce al Juez a emplear todos los medios imperativos, forzosos, coactivos o coercitivos que la Ley franquea para lograr el cumplimiento de la obligación de parte del deudor u ofensor.

Ello determina que sea un proceso breve, expeditivo y conminatorio que no admite mayor debate entre las partes, prohibiéndose los artículos de nulidad y la concesión de medios impugnatorios con efecto suspensivo, hasta que no se haya dado cumplimiento a la obligación ejecutada.

Pese a que la naturaleza de este proceso es especial, se discute todavía su autonomía, por cuanto uno de los principales títulos de ejecución son las sentencias expedidas en los procesos de conocimiento, como hemos analizado en el punto anterior. Sin embargo, el Código Procesal Civil de 1993 y el subsecuente Decreto Legislativo 1069, le reconocen plena autonomía y lo consideran como uno más de los modelos procesales, que debe tramitarse en forma independiente del proceso de cognición que origine la sentencia, si esta es el título ejecutivo que se busca dar cumplimiento.

2.2.1.8. La violencia familiar en el proceso único.

El Decreto Supremo N° 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, indica que los casos de violencia familiar se tramitarán como Proceso Único, de acuerdo a lo siguiente:

CAPITULO TERCERO

DE LA INTERVENCION JUDICIAL
SUBCAPITULO PRIMERO
DE LA INTERVENCION DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA

De la competencia del Juez Especializado de Familia

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

De la legitimidad procesal

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda: a) De la víctima de violencia o su representante; b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20.- Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan. Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar."

De la sentencia

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley; b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante; c) La reparación del daño; d) El establecimiento de

una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

De la ejecución forzosa

Artículo 22.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

“De las medidas cautelares anticipadas

Artículo 23.- El juez puede adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil.”

De las medidas de protección

Artículo 24.- Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que realiza inmediatamente después de la etapa conciliadora cuando se ha fracasado algunas de las causas realizadas, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión Lugo, 2000).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se determina que los puntos controvertidos fueron: 1) Establecer si don E.M.H.Q., ha incurrido en actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de maltrato FISICO Y PSICOLOGICO en agravio de doña L.M.A.D.; 2) Establecer si doña L.M.A.D. ha incurrido en hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato PSICOLOGICO en agravio de don E.M.H.Q.; 3) De comprobarse la violencia familiar ejercida contra LOS AGRAVIADOS, dictar las medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12).

2.2.1.10. La prueba.

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Orrego Acuña, s/f).

La prueba es la obtención del seccionamiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso (Taramona, 1998),

Rodríguez (1995) determina que “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En cuanto a la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso.

Se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.

Según estima Pellegrini Grinover (2000), "...la iniciativa oficial en el campo de la prueba, no oscurece la imparcialidad del juez. Cuando éste determina que se produzca una prueba no requerida por las partes, o cuando entiende oportuno volver a inquirir a un testigo o solicitar esclarecimientos del perito, aún no conoce el resultado que esa prueba traerá al proceso, ni sabe cuál es la parte que será favorecida por su producción..." .

Para Kaminker (2002), incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación

con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba alude a lo que debe probarse, a lo que será materia de prueba. En este sentido, puede ser objeto de la prueba tanto el derecho como los hechos. Por supuesto que, no todos los hechos y no todo el derecho son materia de prueba.

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre (Cabrera Acosta, 2000).

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba. (Paredes, 1997).

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser

probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Se establece el interés de las partes para demostrar afirmaciones quien alega el hecho debe comprobarlo el principio la carga de probar de corresponder a la justicia por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado los medios inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable en su demanda (Hinostroza, 1998).

De acuerdo al determinado principio que se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica la disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

La carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La ley distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado las circunstancias que han de probar, teniendo en consideración sus diversas proposiciones formuladas en el juicio (Couture E. , 1964).

Según Micheli (1961), el fenómeno de la carga consiste en que "la ley en determinados casos atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico considerado favorable para dicho sujeto.

El derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar ,demostrar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Ledezma (2008), la valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios el núcleo de razonamiento por apreciación de la prueba el proceso por el cual el juez califica el mérito o calificación de cada medio probatorio explicitando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa a partir de las informaciones aportadas al proceso.

El colombiano Echandia Devis (1993), detalla que “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez”.

De acuerdo al autor Hinojosa (1998) quien precisa que la apreciación de la prueba realizada en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Rodríguez (2004)

A. Los sistemas de valoración de la prueba. en varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

1. Los sistemas de la tarifa legal. el sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2. Los sistemas de valoración judicial. De acuerdo a un sistema

corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Durante el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. La apreciación razonada del juez.

Los magistrados aplican la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. los hechos que se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba

judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. En relación a las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. Documentos.

A. Concepto.

Del latín *documentum*, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: *“Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador”*, *“Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia”*.

El documento es toda aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

Sánchez Velarde (2004) comenta: Comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos,...), la ley procesal civil

establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233).

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional.

B. Clases de documentos.

Muchas son las clasificaciones que se realizan de los documentos, no obstante, una de las más frecuentes es aquella que tiene como criterio fundamental para desarrollarse el soporte en el que se encuentran los mismos. De ahí que básicamente se establezcan dos grandes grupos: documentales textuales, que son los que se realizan en papel, y documentos no textuales, que son aquellos que utilizan cualquier otro tipo de soporte para guardar una información concreta. Como ejemplos de este último tipo están los documentos que se hallan en un pen driver, en un disco compacto, en una grabación sonora, en un vídeo.

No obstante, también hay que decir que los documentos se pueden clasificar, en base a la información que contienen. Así, nos topáramos con los primarios, que son los que transmiten directamente la opinión de quien los realiza; los secundarios, que son el resultado de haber tratado a los anteriores documentos; y los terciarios, que son los que surgen como resultado de tratar a los secundarios.

Es importante resaltar que además existen múltiples tipos de documentos dentro de lo que sería el ámbito del Derecho. Así, por ejemplo, nos encontramos con el llamado documento público que podemos definir que es aquel que acredita unos hechos determinados y que está realizado y certificado por un funcionario de la Administración Pública.

De la misma forma, está el documento privado que, en contraposición al anterior, es aquel que prueba algo y que está autorizado por las partes interesadas aunque no por el funcionario en cuestión.

A estos dos tipos de documentos habría que añadir un tercero que es aquel que se da en llamar documento auténtico. Como su propio nombre indica, podríamos definirlo como aquel que está legalizado o bien absolutamente autorizado.

C. Documentos actuados en el proceso.

Se adjuntaron documentos que se han actuado en el presente proceso de violencia familiar, son los siguientes: 1) Atestado N° 200-11-DIREOP-PNP-DIRFAPASEC/ DIVFAM-CIA-MUJ-LIMA-SI; 2) Manifestación de la agraviada L.M.A.D.; 3) Manifestación del agraviado E.M.H.Q.; 4) Certificado Médico Legal N° 017875-VFL practicado a la agraviada L.M.A.D.; 5) Informe Psicológico N° 004-AS.PS realizado a la agraviada L.M.A.D.; 6) Informe Psicológico N° 060-AS.PS realizado al agraviado E.M.H.Q. (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12).

2. La declaración de parte.

A. Concepto.

La declaración de parte es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

En este sentido, Taruffo (2008) ha señalado que "La justificación aducida habitualmente para justificar el efecto vinculante de la confesión es una especie de máxima del sentido común según la cual nadie admitiría la verdad de un hecho desfavorable a menos que tal hecho fuera verdadero. Sin embargo, ésta es una justificación muy endeble: el mismo argumento sería más racional si se usara para proponer un estándar para la valoración discrecional del valor probatorio de la confesión de una de las partes, y no como el fundamento para justificar su efecto vinculante".

Por su parte Morello (2001), afirma que los interrogatorios libres (y cruzados) a las partes y a los testigos, permiten, con sus respectivos resultados, esclarecer las afirmaciones de los litigantes, pues solo al prescindirse de las formalidades y rituales, ya de por sí se avanza en gran medida.

B. Regulación.

El artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil, indica: Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y

los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso sobre violencia familiar no hubo declaración de parte. (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12).

3. La testimonial.

A. Concepto.

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

Al respecto (Neyra, 2010) señala: *El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos* (p. 565-566).

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal (Guía de Derecho, 2000).

B. Regulación.

La declaración de testigos está regulada en el artículo 222° y 223° del Código Procesal Civil: Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial

hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso sobre violencia familiar no hubo declaración de parte (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12).

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Definiciones.

La denominación se determina a una resolución judicial dictada por un juez en el cual declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes en litigio que se normado en el Código Procesal Civil. Donde está previsto, que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez quien a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida mediante el cual declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121^o del Código Procesal Civil.

Mediante una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Una opinión a tener en cuenta, es la que esgrime León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, él indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Se trata pues de una decisión jurisprudencial importando tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma (Sánchez Velarde, 2004).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Mediante el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo

de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia se asienta a la claridad y precisión que se redacte el cual privilegiar y anteponer la correcta estructura de una sentencia los cuales comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a) El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe pronunciar y emitir las resoluciones judiciales expresas mediante la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

A su vez Echandia (1985), la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del

ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

Se determina en el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

a) Concepto.

Todo principio de motivación está determinado mediante el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a

la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2002).

De acuerdo a Rodríguez, Luján, & Zavaleta (2006) comprende: *Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.*

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

b) Funciones de la motivación.

Los magistrados están obligados a darle la razón a la parte demandante, pero sí está correcto al indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e

incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

c) La fundamentación de los hechos.

Se determina que la fundamentación de los hechos expresados por para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

d) La fundamentación del derecho.

Mediante las resoluciones judiciales expresadas los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por

ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.7. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

1) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

2) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel

de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

3) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Definición.

Los medios impugnatorios sustenta la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada en el error judicial el cual establece mecanismos procesales legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Hinostroza (1998) todos los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, que representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legítimos dirigidos a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revise y proceda a su revocación o anulación”.

Así mismo Taramona (1996), nos dice que los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir la resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se

contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

los fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios mediante el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición.

Mediante el Recurso de reposición en el que se determina doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

A través de la misma se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: "*declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal*" y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se *acomode* a lo prevenido en Ley (Montero Aroca & Flors Maties, 2005).

La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente, pertenece a la escasísima familia de los inimpugnables, y es o debería ser de interés procesal común, pues presupone el interés de todas las partes en la correcta y adecuada tramitación del proceso, de modo tal que siempre se permanezca atento a *enderezar* el expediente.

B. El recurso de apelación.

Hinostroza (2012), menciona que el artículo 364. CPC. Que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Sin embargo para Rodríguez, (2003), el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Art. 364 del CPC).

C. El recurso de casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un

medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Para Guillermo Cabanellas (1996), tiene la siguiente definición: *El recurso de casación constituye un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la ejecutoria y observando los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia”.*

La casación es: “una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo para obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito” (Calamandrei, s/f.).

D. El recurso de queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada.

De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El recurso de queja por apelación denegada, o también denominado directo o de hecho, es el que se interpone ante el juez superior cuando se estima que el juez o tribunal inferior incurre en denegación de justicia, cuando cerró la facultad de acudir al tribunal de alzada en los recursos con efecto devolutivo para que se impugne el

rechazo a fin de que se resuelva la concesión por estimarse ha sido mal denegado.

Es un recurso de categoría especial, ya que es sólo un medio para obtener la concesión de otro recurso declarado inadmisibles por un juez inferior.

La Ley N 27833, publicada el 21 de Septiembre del 2002, prescribe que “El Recurso de Queja sólo procede por denegatoria del Recurso de Apelación y se interpone ante el Juez que denegó el recuso quien lo remite al superior jerárquico.

El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el Recurso de Apelación.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de violencia familiar.

El cual fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de impugnación. el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión en primera instancia declara fundada la demanda y en segunda instancia revocan la misma, reformándola la declaran infundada la demanda de violencia familiar (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar.

2.2.2.2.1. Derecho a la familia.

El Derecho de familia o Derecho familiar es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia es una rama del Derecho Civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la

autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial (Carrasco Perera, 2006).

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, Carbonell, & Gonzáles, 2012. P.4).

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”. (De Pina Vara, R. 2005. P. 287). (De Piña Vara, 2005. P.287)

2.2.2.2.2. Derecho a la integridad física.

Para Sessarego Fernández (2001), advierte que “al mencionarse la integridad física debe entenderse que ella se refiere al cuerpo, es decir a la inescindible unidad psicosomática. El objeto o bien merecedor de tutela jurídica no está dado tan sólo por lo que comúnmente suele designarse como cuerpo, sino que debe otorgarse a este vocablo su más lata acepción, o sea, como aquella indisoluble unidad de lo denominado físico con el aspecto psíquico.

Sin embargo, el jurista peruano Espinoza Espinoza (2001), se opone a esta concepción, pues nos dice que “se trata de un postulado abstencionista. Debemos abandonar la noción de integridad entendida como el derecho a no ser dañado y considerarla en un contexto más amplio en el cual se le asocia a una característica consustancial a la persona individual. No debemos confundir la integridad misma (esencia unitaria de la naturaleza humana) con una consecuencia de su existencia: la prohibición de no violarla.

Integridad física es el estado de la persona en completitud. Menoscaba la integridad física el arresto, prisión, reclusión, el destierro, el agravio material (la persona que agravia, queda obligada a la reparación del daño causado) o un mal inminente que amenace la familia, los bienes o los derechos fundamentales del individuo. Vulnera y afecta la integridad corporal: la pena de muerte, los azotes, el

cepo y la mutilación o un mal inminente que amenace la vida. El Derecho a La Integridad Física tiene su base en el Derecho a la vida y tiene que ver con la individualidad del cuerpo humano como unidad biológica, física, espiritual, moral y jurídica

2.2.2.2.3. Maltratos.

Lo primero que vamos a hacer es determinar el origen etimológico del término maltrato que ahora nos ocupa. Al hacerlo descubrimos que se trata de una palabra que emana del latín, ya que está conformada por la suma de tres partes latinas: *male*, que es sinónimo de “mal”; el verbo *tratare*, que se puede traducir como “tratar”; y el sufijo *-tro*, que es equivalente a “recibir la acción”.

a) Definición.

El maltrato es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas. Por ejemplo: *“El joven abandonó la comisaría con signos de maltrato”, “Juana se separó ante el continuo maltrato que recibía de parte de su esposo”, “La mujer, harta del maltrato, no toleró más la situación y le disparó ocho balazos a su pareja”*.

No hay una definición única y precisa de maltrato, ya que sus características dependen del contexto. El maltrato puede abarcar desde un insulto ocasional a un vendedor al que el maltratador ni conoce hasta los golpes cotidianos que un abusador propina a su esposa.

En concreto, los expertos en temas de maltrato establecen que este puede ser de tipo físico, de clase sexual e incluso emocional. Este último, por ejemplo, se puede llevar a cabo por parte del maltratador bien mediante la intimidación o bien a través del atemorizamiento, la degradación de la otra persona, la indiferencia, la reclusión o el rechazo.

b) Tipos de maltratos.

• Maltrato físico.

- 1. Lesiones físicas graves:** Fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.
- 2. Lesiones físicas menores o sin lesiones:** No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

- **Maltrato emocional.**

1. **Rechazar:** Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.
2. **Aterrorizar:** Amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.
3. **Ignorar:** Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.
4. **Aislar al menor:** Privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.
5. **Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción:** Impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

- **Maltrato por negligencia.**

Se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

2.2.2.2.4. La violencia.

La [violencia](#) es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Por otra parte, la familia es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio).

a) Definición.

Del latín *violentia*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

Para definir este término. El mencionado autor señala que por **violencia** se entiende aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados (Cabanellas, 2003).

Asimismo, resulta interesante el aporte de (Torres Falcón, 2001), quien nos dice que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. Para este autor la violencia se clasifica en: violencia física, psicológica, sexual y económica.

b) Tipos de violencia.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz.

Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa.

La primera, la llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas.

La segunda, la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen.

Y finalmente está la violencia directa que es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad

en general. Robos, asesinatos, daños contra los recursos naturales o ataques a inmuebles son algunas de las manifestaciones más habituales de este tipo de violencia.

Es importante subrayar que lamentablemente en los últimos años ha adquirido una gran presencia en la sociedad de todo el mundo lo que se conoce como violencia de género. Esta es la que se produce sobre una persona en base a su sexo o a su género, no obstante, fundamentalmente se utiliza para referirse a la que los hombres ejercen sobre sus mujeres.

2.2.2.2.5. La violencia familiar.

Según Elena Martín citado por Villanueva Flores Rocío (2003), “la violencia familiar es un verdadero *fenómeno sociológico*, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado.

Según el manual sobre violencia familiar y sexual, elaborado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, violencia familiar *es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros (as), con más derecho para intimidar y controlar. En suma es un patrón aprendido de generación en generación* (Cossio, 2012).

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

a) Definición.

La **violencia familiar**, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Para Baca (1998) menciona que es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

La violencia familiar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia interfamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

b) Tipos de violencia familiar.

Manifestaciones más frecuentes de la violencia intrafamiliar:

1. Violencia física. Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

La violencia física contra la mujer se conceptualiza actualmente como un problema de violación de derechos humanos. Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993 generando una revolución conceptual sobre los derechos humanos uno. El principal resultado de esa discusión fue el reconocimiento de todas las formas de violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres (Marcelo, 2006).

2. Violencia psicológica. Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

Puede ser entendida como un patrón de conducta consistente en actos u omisiones

repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad (Venguer, 1998).

3. Violencia sexual. Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

Según la OMS (2011), “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

c) Consecuencias.

Según el ENDES Instituto Nacional de Estadística e Informática Elaboración Propia (2010), las mujeres sufrieron los diferentes tipos de agresión física en los siguientes porcentajes: la pareja les empujó, sacudió o tiró de algo (31.1%), abofeteó o retorció el brazo (24.5%), golpeó con puño o algo que pudo dañarla (21.3%), pateó o arrastró (14.3%). Sin embargo, también se produjeron actos de violencia física que lindaron con el asesinato, aunque su tasa fue relativamente baja.

Las niñas y niños que proceden de hogares con problemas de violencia, reproducirán las mismas conductas violentas de sus padres cuando formen sus propios hogares. Con frecuencia los niños provenientes de hogares violentos presentan un bajo aprovechamiento escolar y problemas de conducta.

Como es obvio, la violencia que se ejerce en los hogares repercute negativamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo tanto es fundamental prevenirla y erradicarla.

2.2.2.2.6. El ministerio público en los casos de violencia familiar.

De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Fiscalía de Familia emitido por el Ministerio Público en el año 2006, en casos de Violencia Familiar, el Fiscal de

Familia o Mixto interviene en la etapa pre judicial y judicial.

1. En etapa prejudicial.

- 1.1. Cuando la denuncia es interpuesta ante la Policía, el Fiscal, al tomar conocimiento, la califica ordenando su apertura. De ser el caso, dispone las medidas que correspondan respecto del agresor, así como las de protección a que hubiere lugar respecto de la víctima.
- 1.2. En caso que la policía remita la denuncia sin los exámenes físicos o psicológicos dispuestos, el Fiscal los requerirá directamente a la institución responsable de expedirlos.
- 1.3. El Fiscal dispondrá se practiquen los exámenes físicos, psicológicos o psiquiátricos y demás diligencias a que hubiere lugar, precisando en el requerimiento la información puntual que solicita para su investigación.
- 1.4. Cuando el Fiscal tenga conocimiento que existe peligro de perpetración de violencia familiar o ésta ya se haya producido, tiene la potestad de libre acceso a los lugares públicos, siempre que se trate de establecimientos o lugares de reunión o de recreo, que no estén destinados a habitación particular.
- 1.5. Cuando existan motivos razonables, el acceso del Fiscal a lugares privados se hará sólo con autorización del Juez de Familia o Mixto, según fuere el caso de allanamiento y registro del inmueble.
- 1.6. Cuando la denuncia se presente directamente ante la Fiscalía, puede ser formulada por la víctima o cualquier otra persona que conozca los hechos, en cuyo caso la evaluará y dispondrá se practique el reconocimiento médico legal para verificar la integridad de la víctima en caso de lesiones físicas y/o una pericia psicológica para conocer su estado de afectación emocional.
- 1.7. El Fiscal, de ser el caso, dispondrá una pericia psicológica o psiquiátrica del agresor para establecer el estado de su salud mental y su perfil de personalidad.
- 1.8. Cuando resulte necesario, efectuará una visita domiciliaria para conocer “in situ” la situación de los implicados, sin perjuicio de las visitas sociales que deberá practicar el equipo multidisciplinario correspondiente.
- 1.9. Solicitará al Juez que abra una investigación tutelar, en el caso que la

situación actual de la víctima se subsumiera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 248° del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo a su disposición los actuados que justifiquen su petitorio.

- 1.10. En su caso, el Fiscal concluirá la investigación disponiendo el archivo o formulando demanda por violencia familiar ante el órgano jurisdiccional competente.
- 1.11. La denuncia por violencia familiar es archivada cuando no ha sido posible acreditar los hechos denunciados con los medios probatorios actuados durante la investigación. La disposición que da por concluida la investigación deberá ser notificada en el término de ley al denunciante, dejándose sin efecto las medidas de protección si se hubieran dispuesto.
- 1.12. La demanda de violencia familiar procede cuando se han acreditado los maltratos físicos, psicológicos o sexuales referidos en la denuncia.

2. En etapa judicial.

- 2.1. El Fiscal inicia el proceso con la demanda que contendrá la prueba que acredite la violencia física o psicológica, según el caso, debiendo observarse además, lo establecido en los artículos 4240 y 4250 del Código Procesal Civil.
- 2.2. El Fiscal, con la demanda, solicitará al Juez Especializado de Familia la confirmación de las medidas de protección que hubiera dispuesto.
- 2.3. Cuando el agraviado sea menor de edad o cuando el demandado se encuentre ausente, el Fiscal debe solicitar el nombramiento de curador procesal.
- 2.4. Los medios probatorios a actuarse en el proceso son los certificados médicos legales, protocolos de pericia psicológica, testimoniales, fotografías, investigaciones policiales y otros que permitan esclarecer los hechos que han sido denunciados.
- 2.5. El Fiscal podrá solicitar al Juez Especializado de Familia las medidas cautelares como medidas anticipadas fuera del proceso en concordancia con las normas contenidas en el Sub Capítulo Segundo del Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.
- 2.6. El Fiscal en la demanda solicita, de ser el caso, una asignación anticipada de

alimentos para la víctima al amparo de las normas contenidas en el Código Civil, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y Código Procesal Civil, no requiriendo ofrecer contra cautela.

- 2.7. El Fiscal, si interviene en el proceso como parte demandante, sustituye en éste a la víctima cuando ésta no se apersona al proceso. En estos casos no emite dictamen.
- 2.8. Cuando la víctima interpone directamente la demanda o cuando aquella se apersona al proceso, el Fiscal participa como dictaminador emitiendo el correspondiente dictamen.
- 2.9. El Fiscal, cuando actúa como parte, ejercita las facultades que el Código Adjetivo le franquea a todo sujeto procesal como son: absolver los traslados, deducir excepciones, formular tachas, oposiciones, interponer los recursos impugnativos y demás que fueren necesarios.
- 2.10. Deja de ser parte en el proceso y actúa como dictaminador cuando la agraviada se apersona al proceso señalando domicilio procesal y designa abogado.
- 2.11. El Fiscal debe participar activamente en la audiencia única formulando las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en forma clara y precisa, evitando susceptibilidades, velando por el cumplimiento estricto de la ley, privilegiando del debido proceso.
- 2.12. El Fiscal, en el dictamen respectivo, solicitará motivadamente la medida de protección adecuada, su duración o variación respecto a la que se dictó previamente a la interposición de la demanda, si las circunstancias así lo ameritan

2.2.2.2.7. La indemnización en el proceso de violencia familiar.

El Perú es el país que aborda de manera más limitada el tratamiento de las sanciones por casos de violencia familiar. La legislación de la materia señala que la resolución judicial que pone fin al proceso debe establecer, además de las medidas de protección, el tratamiento que ha de recibir la víctima, su familia y el agresor, así como la reparación del daño. No se establece ninguna clase de compensación económica ni tampoco la terapia psicológica, la multa y el arresto.

2.2.2.2.8. Ley 30364 para prevenir y radicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La presente Ley tiene por objeto , prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar , en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física con los niños , niñas, adolescentes ,personas adultas ,mayores y personas con discapacidad. ¿para tal efecto establece mecanismo medidas y políticas integrales de prevención de las víctimas así como la reparación del daño causado y dispone la persecución , sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y el grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de su derecho.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. (Del lat. *expediens*, *-entis*, part. act. de *expedire*, soltar, dar curso, convenir). **1.** adj. ant. conveniente (oportuno). **2.** m. Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio. **3.** m. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. **4.** m. Medio, arbitrio o recurso que se emplea para dar salida a una duda o dificultad, o salvar los inconvenientes que presenta la decisión o curso de un asunto. **5.** m. Despacho, curso en los negocios y causas. **6.** m. Facilidad, desembarazo y prontitud en la decisión o manejo de los negocios u otras cosas. **7.** m. Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien. **8.** m. Conjunto de calificaciones e incidencias en la carrera de un estudiante. **9.** m. Relación de trabajos realizados por un funcionario o empleado. **10.** m. desus. Título, razón, motivo o pretexto. **11.** m. desus. Avío, surtimiento, provisión. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. (Del lat. *iuris prudentia*). **1.** f. Ciencia del derecho. **2.** f. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. **3.** f. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Normatividad. **1.** f. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Parámetro. **1.** m. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. *Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.* **2.** m. *Mat.* Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre violencia familiar existentes en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al

fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y

tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 07610-2011-0-1801-JR-FT-12</p> <p>DEMANDANTE : MINISTERIO PUBLICO</p> <p>DEMANDADO : E.M.H.Q.</p> <p>AGRAVIADA : L.M.A.D.</p> <p>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>JUEZ : DRA. VIRGINIA ARROYO REYES.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SEIS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

Postura de las partes	<p>Lima, 18 de enero</p> <p>Del dos mil doce.-</p> <p>Vistos: que la Décima Segunda Fiscalía de Familia de Lima, interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico de fojas veinticinco a treinta, contra don E.M.H.Q. en agravio de doña L.M.A.D.; y por Maltrato psicológico contra doña L.M.A.D. en agravio de don E.M.H.Q.; Fundamentos de Hecho: Que, con fecha veintidós de marzo del dos mil once, se apersonó a la Comisaría de Mujeres de Lima doña L.M.A.D. para denunciar a don E.M.H.Q., de su manifestación refiere que el demandado la agredió física y psicológicamente, pues el día de los hechos en circunstancia que este visitaba a su hija le preguntó por la contextura de la menor a lo que le respondió que era porque le daba un medicamento que le hacía perder el apetito, por lo que quiso llevarse los medicamentos y los metió en su mochila, hecho que originó que ella le diera dos cachetadas para que reaccionara recibiendo como respuesta un empujón, un codazo y le torció</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el brazo izquierdo, acompañado de frases como que era una enferma, que hablaba incoherencias, tonta, estúpida, amenazándola con quitarle a su hija, le llama para decirle que esta con otra persona, hechos de violencia que jamás denunció para finalmente agregar que el denunciado no cumple con la pensión alimenticia para la menor;</p> <p>Fundamentos de Derecho: Ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo 2o numeral 24 literal h) de la Constitución Política del Perú que establece que "Nadie puede ser víctima de Violencia Moral y Psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes..." artículos 2o, 16°, 18° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar" y sus modificatorias Ley N° 26783, Ley N° 27306, Ley N° 27982 y artículos 424°, 425° y demás pertinentes del Código Procesal Civil; Actos Procesales: Que, mediante resolución número uno, a fojas treinta y uno, se admite a trámite la presente demanda de Violencia Familiar, en la vía de proceso único; que, mediante resolución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>número cinco, a fojas ciento cincuenta y seis se tiene por admitida la contestación de la demanda y se fija fecha para la realización de Audiencia Única, la misma que obra de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, con la presencia del Ministerio Público y del codemandado, con la inasistencia de la codemandada, donde se declara saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se actuaron las pruebas pertinentes; por lo tanto la presente causa se encuentra expedita para emitir la presente resolución, y;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia claridad mientras que los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>sexual, que se produzca entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”;</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”;</p> <p>TERCERO: Que, es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la policía, Ministerio Público o Poder Judicial; CUARTO: Que, corresponde a este juzgado resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>sustanciales; siendo ello así, corresponde resolver la controversia suscitada y asimismo en la Audiencia Única, de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: <u>Primero</u>.- Establecer si don E.M.H.Q., ha incurrido en actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de maltrato FISICO Y PSICOLOGICO en agravio de doña L.M.A.D.; <u>Segundo</u>.- Establecer si doña L.M.A.D. ha incurrido en hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato PSICOLOGICO en agravio de don E.M.H.Q.; <u>Tercero</u>.- De comprobarse la violencia familiar ejercida contra LOS AGRAVIADOS, dictar las medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos; <u>QUINTO</u>: Que, se entiende por Violencia Física como "la fuerza intencional que el agresor ejerce sobre el cuerpo de la víctima, causándole un daño objetivamente demostrable", Que para su configuración se requiere de los siguientes elementos constitutivos: 1) La intención del agresor de hacer sufrir al otro a través del maltrato físico mediante su accionar; y 2) La relación de causalidad entre la conducta lesiva y el resultado producido; y 3) Que</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha conducta produzca daño en la persona agraviada;</p> <p>SEXTO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; siendo estos medios probatorios valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, siendo ello así y a efecto de determinar el maltrato FISICO Y PSICOLOGICO en agravio de doña L.M.A.D. debe tenerse en cuenta el Certificado Médico Legal N° 017875-VFL, practicado a la agraviada L.M.A.D., el día veintidós de marzo del dos mil once y obrante en autos a fojas doce, en el cual los peritos que suscriben certifican que al examen médico presenta: <i>"Equimosis rojo oscura ovoide de 3x1.4 cm. en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo ocasionado por digitopresión."</i>, Concluyéndose: "Presenta huella de lesión traumática corporal reciente, requiriendo un día de atención facultativa por cuatro de incapacidad médico legal; así como también se debe tener en cuenta el Informe Psicológico N° 044-AS.PS. practicado a la agraviada por la División de Familia de la Comisaría de Mujeres de Lima, obrante en autos a fojas trece, en el cual se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye: "Es emocionalmente sensible, insegura, se mantiene atenta a los comentarios que otras personas puedan hacer de ella, lo cual le genera ciertas dificultades para relacionarse y adaptarse a su entorno, responde ante provocaciones como mecanismo de defensa ante el peligro de su integridad y deducible con juicios prácticos; encontrándose emocionalmente afectada, probablemente por los conflictos que atraviesa, dentro de los parámetros de Violencia Familiar-Maltrato Psicológico", SETIMO: Que, a su vez como medio probatorio se ha recabado la manifestación policial de la agraviada, la misma que obra de fojas nueve a diez, en la cual refiere; "...ese día vino a mi domicilio Edward para visitar a nuestra hija...me redamó porque se encontraba baja de peso, le dije porque le estoy dando un medicamento que hace que pierda el apetito pero no me entendía y empezó a juzgarme que soy una mala madre y que no cuido a mi hija...jaló su mochila y yo le tiré dos cachetadas para que reaccionara...me empujó y me tiró un codazo y cogió del brazo izquierdo y me lo torció el brazo. OCTAVO: A efectos de determinar el maltrato psicológico sufrido por el codemandado don E.M.H.Q., se tiene el 'Informe Psicológico N° 060-AS.PS, practicado por el Departamento de Psicología de la Comisaria de Mujeres</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Lima, obrante en autos a fojas veinte, en el cual se concluye: "...de tendencia Introverso, con aparente control, independiente de sus decisiones, también presenta rasgos de inseguridad y retraimiento, impresiona como una persona que oculta algunos datos importantes de su vida, responde ante provocaciones; aunque por lo general parece preferir evitarlas, siendo dichas características de personalidad las que repercuten en su relación, interactuando ambos en maltratos"; además se tiene su manifestación a nivel policial, en la cual refiere que por encontrar a su menor hija con la garganta irritada y sin apetito, y por no devolverle los frascos de la medicina, forcejearon y la agraviada le tiró una cachetada, pero que en ningún momento la ha agredido, optando por retirarse diciéndole que la iba a denunciar, indica que han tenido discusiones esporádicamente pero por su hija en lo referente a su cuidado, hechos que han generado que lo agredan pero que no le respondía, solo optaba por retirarse; NOVENO: Que conforme a lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, se impone como obligación del juzgador, que se deben valorar los medios probatorios en forma conjunta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizando su apreciación razonada, a lo que adicionalmente tiene que tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar señala que, los certificados de salud física y mental <i>que</i> expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre Violencia Familiar; DECIMO: Que, merituando los medios probatorios que obran en autos, los cuales se han detallado en los considerandos precedentes, se verifica que existe una relación conflictiva entre las partes, siendo afectada la codemandada mediante agresiones físicas y psicológicas, así como el codemandado mediante agresiones psicológicas, constituyendo dichos hechos pruebas razonables de la existencia de Violencia Familiar - Maltrato Físico y Psicológico y aunque el codemandado pretenda justificar su agresión argumentando que en ningún momento la ha agredido físicamente, las pruebas evaluadas determinaron y corroboraron el sustento de la demanda, por ende doña L.M.A.D. ha sido víctima de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico por parte de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>don E.M.H.Q.; asimismo se verifica que existe violencia familiar-maltrato psicológico ocasionado por L.M.A.D. en agravio de E.M.H.Q., por lo que se debe amparar la presente demanda interpuesta por el Ministerio Público; siendo ello así la Señora Juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, con el criterio de conciencia que la Ley establece y Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016.**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>seguida de una terapia psicológica individual a la que deberán someterse de forma obligatoria don E.M.H.Q. y doña L.M.A.D. En el centro de salud de valor estatal más cercano a su domicilio debiendo reportar al juzgado el resultado de las mismas, bajo apercibimiento de ser denunciados por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, de conformidad a lo rescrito en el artículo 7° de la Ley 26260 Ley de Proyección frente a la Violencia Familiar, hágase saber NOTIFIQUESE.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					9	
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 07610-2011 AGRAVIADA : L.M.A.D. DEMANDADO : E.M.H.Q. MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>RESOLUCION N° SEIS Lima, veinticinco de abril del año dos mil trece.-</p> <p align="center">VISTOS: interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Gonzáles Fuentes, con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público en el dictamen</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Primero: Viene en apelación la resolución número seis, su fecha dieciocho de enero del año dos mil doce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, que declara fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en contra de E.M.H.Q.;</p> <p>Segundo: El demandado fundamenta su recurso de apelación obrante de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y ocho en que existe un error de derecho en la sentencia por cuanto no se ha aplicado el principio de congruencia procesal ya que el Juzgado de Paz Letrado ordenó el archivo provisional de la denuncia; además existe una indebida valoración de la prueba, no habiéndose valorado los medios probatorios aportados por su parte que desvirtúan los supuestos agravios físicos o psicológicos, existiendo armonía entre las partes en los pagos por alimentos a favor de su menor hija; en consecuencia, existe afectación al debido proceso y error de interpretación al concluirse que su persona es autor de violencia familiar, basándose</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>										
							X					

	<p>solamente en el Certificado Médico Legal y en la declaración de la agraviada;</p> <p>Tercero.- La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260, modificada por la Ley N° 27306, su Texto Único Ordenado (modificado por Ley N° 29282), señala en su Art 2:" (...) <i>se entenderá</i></p>	<p><i>un hecho concreto</i>).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, (...)</i>".</p> <p>Cuarto.- Del atestado Policial referente a la denuncia interpuesta por L.M.A.D., así como de la manifestación de fojas (9-10), efectuada ante la Comisaría de Mujeres, consta que el día veintiuno de marzo del año dos mil once, la agraviada denunció que ese día el demandado llegó a su casa a visitar a su menor hija y le increpo del porque su hija estaba baja de peso contestándole la agraviada que era por los medicamentos que estaba tomando y que le hacían perder el apetito; es así que comenzó a decirle que era una mala madre y que no cuidaba a su hija sin hacer caso de las explicaciones que le daban la agraviada y su señora madre; fue en ese momento que agarró las medicinas y las metió a su mochila, que al tratar de quitársela le tiró dos cachetadas, él la empujó, le tiró un codazo y tomándola del brazo izquierdo se lo torció; todo esto en presencia de su hija y de su hermano menor. Asimismo, manifestó haber sufrido maltrato</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X							

<p>psicológico, mediante insultos, palabras soeces y amenazas; que le dice que es una enferma, que habla incoherencias, que no está bien de la cabeza; la llama para decirle que está con otra persona, que si le pasa algo a su hija se las verá con la justicia, de igual modo cuando estaba embarazada la llamaba para pedirle explicaciones de donde estaba y que la hostigaba demasiado al punto de involucrarla con un muchacho que no conocía, es por eso que estuvo a punto de perder a su hija a los cinco meses de embarazo y que cuando trabajaba no podía estar tranquila ya que la amenazaba con llevársela. Además de ello manifiesta que anteriormente ha sido víctima de estos maltratos pero que no lo denunció por consideración ya que es el padre de su hija;</p> <p>Quinto.- De la manifestación policial de E.M.H.Q., obrante de fojas diecisiete a dieciocho, se desprende que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil once, acudió a la casa de la agraviada a fin de visitar a su hija y que conversando le preguntó cuándo había llevado a su hija al centro de salud, a lo que ella respondió que no se acordaba, y al preguntarle por la receta le dijo que la había extraviado, dándole una del año pasado; es entonces que la mamá de la accionante procede a entregarle los frascos de los jarabes que se encontraban semivacíos diciéndole que eran esos los remedios que le habían recetado, a los que le respondió que se los llevaría para poder comprarle otros, pero la madre de su hija no quiso, es así que al tratar de quitárselos hubo un forcejeo y le tiró una cachetada; que en ningún</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento la ha agredido, que al escuchar el resondrón de la tía de la citada LM.A.D. optó por retirarse; también manifiesta que es la primera vez que ha sido denunciado;</p> <p>Sexto.- Como medio probatorio de cargo referido a la denuncia sobre violencia física, obra el Certificado Médico Legal N° 017875-VFL practicado a la agraviada obrante de fojas doce, el mismo que concluye "Equimosis rojo oscura ovoide de 3x1.4 cm. En cara interior de tercio medio de brazo izquierdo ocasionado por dígito presión" concluyéndose que presenta "<i>Huella de lesión traumática corporal reciente, requiriendo un día de atención facultativa</i>";</p> <p>Séptimo.- Es principio de lógica procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos tal como lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil. Así, de las primeras declaraciones de las partes, a nivel policial, resulta que coinciden en señalar que el día de los hechos tomaron contacto con motivo de la visita del demandado a su hija, circunstancia en la cual él expresó su preocupación por verla baja de peso y, al enterarse de que estaba llevando un tratamiento médico optó por guardar los frascos usados de medicina en su mochila, generando que la agraviada forcejeara con él y le tirara "dos cachetadas" generándose así la reacción del demandado quien la habría empujado y tirado un codazo torciéndole el brazo izquierdo, situación que es compatible con el hallazgo médico que ha merecido un día de atención facultativa por cuatro de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incapacidad. Expuestos así los hechos resulta que la agresión física del demandado hacia su ex conviviente tuvo como antecedente la agresión de ésta hacia él, mediante dos golpes de mano en la cara, no siendo posible responsabilizar al demandado por una agresión que a todas luces ha sido consecuencia de accionar previo de la denunciante;</p> <p>Octavo.- Que, en cuanto al maltrato psicológico que denuncia la agraviada, constituido en insultos y descalificaciones, no se han actuado otros medios probatorios que generen certeza en el Juzgador sobre la realidad de los agravios descritos en la denuncia, pudiendo apreciarse de la Evaluación Psicológica de la demandada N. 044-AS.PS. de fecha once de abril del año dos mil once: "<i>(...) es emocionalmente sensible e insegura (...), responde ante provocaciones como mecanismo de defensa ante peligro de su integridad y seducible con juicios prácticos, encontrándose emocionalmente afectada probablemente por los conflictos que atraviesa dentro de los parámetros de violencia familiar-maltrato psicológico</i>", asimismo, obra el Informe Psicológico. N° 060-AS.PS. correspondiente al demandado, en donde se concluye: "<i>(...), presenta rasgos de inseguridad y retraimiento, impresiona como una persona que oculta algunos datos importantes de su vida, responde ante provocaciones, siendo dichas características de personalidad las que repercuten en su relación, interactuando ambos en maltratos (violencia Familiar-maltrato psicológico), recomendándosele</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>terapia individual continua y terapia de familia"</i> pudiendo inferirse de tales resultados que ambas partes presentan características de personalidad que dificultan la interrelación que les corresponde llevar como ex convivientes, debiendo recomendarse a ambas partes la continuación de una terapia individual en un centro de salud que les ayude a superar los aspectos más débiles de su personalidad y mantener un trato adecuado y positivo como padres de la niña V.L.H.A., por la cual ambos manifiestan interés y preocupación;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Consideraciones por las cuales REVOCARON la resolución número seis de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, que declara Fundada la demanda fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico interpuesta por la Décima Primera Fiscalía de Familia de Lima, contra E.M.H.Q., en agravio de L.M.A.D.; REFORMÁNDOLA DECLARARON INFUNDADA la demanda dispusieron el archivo definitivo del proceso y RECOMENDARON a las partes mantener un trato respetuoso y asertivo sin perjuicio de las recomendaciones contenidas en el apartado Octavo; con los demás que contiene y los devolvieron.</p> <p>S.S. CAPUÑAY CHAVEZ ALVAREZ OLAZABAL GONZALES <u>FUENTES</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																			
							X														
		1. El pronunciamiento evidencia																			

Descripción de la decisión		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención

clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta		
										X						[5 - 6]	Mediana	
																X	[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
									X	[13 - 16]						Alta		
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana		
										X						[5 -8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
									X	[7 - 8]						Alta		
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana		
										X						[3 - 4]	Baja	
																X	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Violencia Familiar, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° **07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso no se encontró. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas en el Código Procesal Civil en sus artículos 119° “en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a

documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.” y el art. 122° inciso uno y dos “1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de expedición, ajustándose a lo indicado por el artículo 122° del Código Procesal Civil y referido por Guzmán (1996) quien refiere que en esta parte de la sentencia debe existir la indicación de las partes, si se observó que se ha individualizado con exactitud a ambas partes, a quienes se les mencionó sus nombres, y sus posiciones en el proceso. La doctrina señala que la “individualización de las partes” debe ser completa, señalando incluso el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedica la parte. Alessandri advierte que la parte expositiva debe señalarse la designación precisa de las partes litigantes, domicilio, profesión u oficio (Alessandri, 1998). En referencia al “asunto”, el juez únicamente tuvo en cuenta el plantear la pretensión del demandante (problema), de conformidad con lo referido por León R. (2008) quien afirma que en la parte expositiva se plantea cual es el problema a dilucidar o resolver. El mismo autor señala que se debe definir “el asunto” materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible al momento de redactarse una resolución judicial.

Respecto a la pretensión del demandante, el juez se pronunció de manera resumida en esta parte de la sentencia, y acerca a lo señalado por el artículo I del T.P del Código Procesal Civil, y al comentario acerca este derecho realizado por Ledezma, (Ledezma ,2008), y también a lo dicho por Alessandri (Alessandri, 1998), quien afirmó que en la parte expositiva debe señalarse las pretensión del demandante, para de esta manera obtener una correcta decisión judicial, cuya ejecución sea efectiva para los justiciables.

Asimismo, se debe afirmar que todo el texto de la sentencia goza de un lenguaje claro y común, y su comprensión es accesible para todos los usuarios de la Administración de Justicia, aun de los que poseen una minúscula preparación académica. Aproximándose a lo referido por León (2008), quien señala que el asunto

debe exponerse con toda claridad; y a la vez alejándose de su posición, que advierte la claridad como uno de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que en el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo Michel (2008), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Que conforme a lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, se impone como obligación del juzgador, que se deben valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, a lo que adicionalmente tiene que tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de derecho no aparecen en

compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Los razonamientos respecto a la cuestión expuesta por el demandante, evidenciaron una alta calidad en el derecho aplicable, asimismo, manifestaron respeto al derecho fundamental de motivación de las resoluciones señalada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y se acercaron a lo afirmado por Colomer (2002), quien señaló que la motivación no debe vulnerar derechos fundamentales. También guardaron conformidad con lo expresado por el Exp. 4348-2005-PA/TC, el cual afirma que la fundamentación jurídica debe evidenciar selección de normas aplicadas al caso, además de la explicación y justificación de la subsunción de los hechos probados a las normas jurídicas legítimas.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley. Al respecto Pásara (2003), ha dicho: “En definitiva, solo de la conciencia del juez depende actuar con verdadera independencia. Pero esa conciencia tiene que estar presidida por una comprensión adecuada de la independencia que se requiere de él. Básicamente, se trata de que el juzgador adopte sus decisiones con imparcialidad, según su comprensión de la ley u de los hechos sometidos a su conocimiento. La independencia, pues, no opera en beneficio del juez sino de los justiciables. En realidad, es una garantía para éstos y no para aquél. Los mecanismos que buscan preservar la independencia del juez, no lo hacen en su favor sino en el de la justicia que busca, y a la que tiene derecho, el ciudadano”.

Que resultó como objeto de la pretensión y sobre el que recayó la decisión, fue explicitado bajo la categoría de un objeto determinado, además se aproximó lo manifestado por Bermúdez (2011) quien afirmó que la sentencia debe determinar la cosa u objeto sobre la cual recae la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó

con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; claridad; la individualización de las partes, mientras que aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a la introducción. El encabezamiento evidencio el lugar y fecha de expedición, y se asemejo lo señalado por el artículo 122 del C.P.C, además de ser considerado probablemente muy importante y exigible para el juez dentro de la estructura de la sentencia, por las razones señaladas por Ledezma (2008).

La individualización de ambas partes, asimismo, se acercó a lo señalado por León (2008) quien afirmo que la individualización de la participación de cada uno de los intervinientes del conflicto no debe olvidarse al momento de redactar una resolución judicial. También se aproximó a lo dicho por Troncoso (s.f) quien manifiesta que esta debe darse en la parte expositiva tanto en la sentencia de primera y segunda instancia.

Respecto a la postura de las partes. Se cumplieron los 5 parámetros establecidos, Hinojosa (2012), para quien la sentencia debe manifestar todos los hechos alegados y expuestos por ambas partes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho que competen a ambas partes, no existió alguna norma jurídica aplicable a hechos concretos, ello hizo imposible para el juez, desarrollar alguna interpretación, análisis o explicación de nexos. Aunque el operador jurisdiccional citó algunas normas, ninguna evidenció de forma clara y expresa haberse aplicado a un caso concreto, incumpliendo uno de los deberes de toda motivación señalado en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil, y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Cabe resaltar, que tanto en la parte expositiva como en la considerativa, se destacaron las pretensiones invocadas en el recurso de apelación. Sin embargo, en la parte expositiva como considerativa el juez se pronunció sobre la cuestión de hecho planteada por el impugnante.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso; no se encontró,

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión si manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, artículo VII del T.P del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes Asimismo también del Exp. N° 8123-2005-PHC/TC que señala que en efecto, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por ambas partes en cualquier clase de procesos.

De lo expuesto se debe señalar que tanto la parte expositiva y considerativa si se aproximaron a lo señalado por León (2008) quien manifestó la importancia del principio congruencia dentro de la estructura de la sentencia, y que el juez no debe olvidar al momento de resolver. También del Exp 4348-2005-AA/TC, que reafirma el principio de congruencia procesal en entre la decisión y el pronunciamiento de las pretensiones de las partes.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, donde se resolvió: declarando: FUNDADA la demanda de violencia - maltrato físico y psicológico interpuesta por la Décima Primera Fiscalía de Familia de Lima, contra don E.M.H.Q. en agravio de doña L.M.A.D.; y por violencia familiar – maltrato psicológico contra doña L.M.A.D. en agravio de don E.M.H.Q.; por lo que estando a lo dispuesto en el artículo cinco de la ley N° 29282, que modifica el artículo veintiuno de la ley de protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), se ORDENA como medidas de protección a favor de los agraviados lo siguiente: A) El cese de la violencia por parte de don E.M.H.Q. de todo tipo de acto que implique Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de doña L.M.A.D., B) El cese de la violencia por parte de doña L.M.A.D. de todo tipo de acto que implique Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de don E.M.H.Q.; C) La evaluación seguida de una terapia psicológica individual a la que deberán someterse de forma obligatoria don E.M.H.Q. y doña L.M.A.D. En el centro de salud de valor estatal más cercano a su domicilio debiendo reportar al juzgado el resultado de las mismas, bajo apercibimiento de ser denunciados por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, de conformidad a lo rescrito en el artículo 7° de la Ley 26260 Ley de Proyección frente a la Violencia Familiar. (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, donde se resolvió: DECISIÓN: Consideraciones por las cuales REVOCARON la resolución número seis de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, que declara Fundada la demanda fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico interpuesta por la Décima Primera Fiscalía de Familia de Lima, contra E.M.H.Q., en agravio de L.M.A.D.; REFORMÁNDOLA DECLARARON INFUNDADA la demanda dispusieron el archivo definitivo del proceso y RECOMENDARON a las partes mantener un trato respetuoso y asertivo sin perjuicio de las recomendaciones contenidas en el apartado Octavo; con los demás que contiene y los devolvieron. (Expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto(Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alto; porque en su

contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; la individualización de las partes, aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alto, porque se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso; no se encontró,

Referencias bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (1era. ed.). (S. Marcos, Ed.) Lima, Peru: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Alessandri R., A. (1998). *Tratado Derecho Civil: Partes preliminar y general* (Primera ed.). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8 ed.). Lima: EDILI.
- Arevalo Vela, J. (2007). *Derecho Procesal del Trabajo* (2da. Edicion ed.). Grijley.
- Baca, M. (1998). *Violencia Familiar*. Medellin, Colombia.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso* (I ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima Peru.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bermudez. (2011). *Tipos de Sentencias*. Recuperado el 08 de Octubre de 2015, de <http://profesoraraimabermudez.blogspot.com/2011/06/la-sentencia-tipos-de-sentecia.html>
- Berrio, V. (s.f.). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima, Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (últimas reformas)*. Recuperado el 18 de Junio de 2015, de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?d=16embebd&e=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopedico del Derecho Usual* (Vol. 24). Buenos Aires , Argentina: Heliasta.

- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopedico del Derecho Usual* (26° ed., Vol. VIII). Buenos Aires, Perú: Heliasta.
- Cabrera Acosta, B. (2000). *Teoria General del Proceso y de la Prueba* (Sexta ed.). Ecuador: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15 ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17 ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Calamandrei, P. (s.f.). *La Casación Civil*.
- Carbonell, J., Carbonell, M., & Gonzáles, M. (2012). *Las Familias en el Siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. Mexico, Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Porrúa.
- Carrasco Perera. (2006). *Derecho de Familia (casos Reglas y Argumentos)*. Madrid, España: DILEX.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En rev. epidem. Med. Prev. 1:3-7 Tipos de muestreos, CReSA*. Recuperado el 28 de Junio de 2015, de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1 ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Castillo, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1 ed.). Lima, Perú: ARA.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- Coaguilla, J. (s.f.). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado el 27 de Junio de 2015, de Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, H. I. (2002). *La Motivacion de las Sentencias : Sus Exigencias Constitucionales y Legales* (1era. ed.). Valencia, España: Tirant to blanch.
- Cossio, A. (2012). *Violencia Familiar*. Madrid, España.

- Couture, E. (1964). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- De Piña Vara, R. (2005). *Diccionario de Derecho*. Mexico, Mexico: Porrúa.
- Diario de Chimbote. (19 de Enero de 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado el 28 de Junio de 2015, de <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
- Diario Información. (11 de Febrero de 2014). La Justicia en España tarda mas en resolver los casos que el resto de la OCDE. pág. 1.
- Echandia, D. (1985). *Teoria General del Proceso* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Echandia, D. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Cuarta ed., Vol. I). Medellin, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- ENDES Instituto Nacional de Estadística e Informática Elaboración Propia. (2010). *Tipos de agresiones y características*. Lima, Perú.
- Espinoza Espinoza. (2001). *Derecho de las personas*. Lima, Perú: Grijley.
- Fairen Guillen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: Libreria Bosch.
- Flores, P. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos* (Vol. I y II). Lima, Perú: Editores Importadores SA.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (Vol. II). Lima, Perú.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (1 ed., Vols. T-II). Lima, Perú.
- García Lozano, Abondado Lozano, & Ariza Santamaria. (20 de Octubre de 2005). La Justicia Informal en América Latina. *Virtual Via Inveniendi et Judicari*, pág. 3.
- Gonzales Castillo, J. (2006). *Fundamentacion de Sentencias y la Sana Critica*. Santiago de Chile: Pontifica Universidad Catolica de Chile.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.*

- derecho (online)*. Recuperado el 28 de Junio de 2015, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Guía de Derecho. (2000). Recuperado el 19 de Setiembre de 2015, de <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Comentarios del Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Temis Palestra Editores.
- Ipsos Apoyo. (2010). “VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú”. Recuperado el 16 de Setiembre de 2015, de http://www.ipsos-apoyo.com.pe/sites/default/files/imagenes%5canunciosinteres/Proetica_2012_septima_encuesta_sobre_corrupcion.pdf.
- Juridica., I. d. (2012). *Balotario desarrollado para el concurso de acceso a la magistratura*. Lima - Perú: Instituto de Capacitacion Juridica.
- Kaminker, M. (2002). *Reflexiones sobre los hechos, pruebas, abogados y jueces* (Vol. V). Lima, Perú: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Kluwer Fundación Wolters. (2012). *III Barómetro de la Actividad Judicial. Observatorio de la Actividad de la Justicia de España*. Madrid, España.
- Ledezma, N. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Ortiz, L., & Resendiz Gonzáles. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (9 ed.). Washington: Organizacion Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://sistemas.amag.edu.pe>

/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

- Marcelo, S. (2006). *Violencia Física*. Lima.
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima, Peru.
- Martin, V. A. (2003). *www.academiaiberoamericana.com*. Obtenido de http://www.academiaiberoamericana.com/publicaciones/Motivacion_sentencias_laborales_en_TC_y_TS.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Micheli, G. (1961). *La Carga de la Prueba*. Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Ministerio Público. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf
- Montero Aroca, & Flors Maties. (2005). *Tratado de Recursos en el Proceso Civil* (Vol. I). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Morello, A. (2001). *La Prueba. Tendencias modernas*. (Segunda ed.). La Plata, Argentina: Platense.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Derecho Procesal Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- OMS. (2011). *Violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N° 39, Ginebra - Suiza.
- Orrego Acuña Juan. (s.f.). *Teoría de la Prueba*. <https://www.pj.gob.pe>. Recuperado el 18 de Setiembre de 2015, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan SA.
- Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral* (I ed.). Lima, Perú:

ARA Editores.

- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima, Perú.
- Pellegrini Grinover. (2000). *La iniciativa instructoria del juez en el proceso penal acusatorio*. Buenos Aires, Argentina.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia* (2 ed.). Lima: IDEMSA.
- Perreyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales. MAterial de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Perú Proyecto. (2008). *Proyecto Mejoramiento de los Sistemas de Justicia. Banco Mundial Memoria*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>
- Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2 ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proetica. (2010). *Sexta encuesta nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- Quiroga León, A. (2011). *El Debido Proceso*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/anibalquiroya-derechoprocesal/author/aquiroya/>
- RAE. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/>
- RAE. (2012). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J., & Salas, L. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina. Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e

s-419&gl=pe&pid=

- Rodríguez, C. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Rodríguez, C. (2004). *Suficiencia y valoración de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Printed in Perú.
- Rodríguez, L., Luján, & Zavaleta, W. (2006). *La Motivación de las Resoluciones*. Lima, Perú: Rodhas.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Andalucía, España.
- Rosas Yataco. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sessarego Fernández, C. (2001). *Derecho de las Personas* (8° ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Supo, J. (2002). *Seminarios de Investigación científica. Tipos de Investigación*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- STC. Exp. 4348-2005-AA/TC, caso: Luis Gómez Macahuachi (TC 21 de Julio de 2005).
- STC. Exp. 8123-2005-PHC/TC, Caso: Nelson Jacob Gurman (TC 15 de Noviembre de 2005).
- Taramona. (1998). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Huallaga.
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Ticona Postigo, V. (2005). La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. *Derecho Procesal, III Congreso Internacional Lima*. Lima: Fondo de Desarrollo de la Universidad de Lima.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (I ed.). Lima, Perú: Rodhas.

Torres Falcón, M. (2001). *La violencia en casa*. Mexico: Croma Paidos.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para a publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 29 de Junio de 2015, de Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1 ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Venguer. (1998). *Violencia Psicológica*. Lima.

Vescovi, E. (1984). *Teoria General del Proceso*. Bogota: Editorial Themis S.A.

Villanueva Flores Rocío. (2003). Gatantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer. *Defensoría del Pueblo N° 5.*, 50.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil* (I ed.). Lima: Rodhas.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>

				<p><i>consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

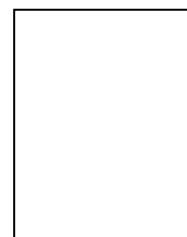
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violencia familiar, contenido en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12 en el cual han intervenido en primera instancia: el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima y en segunda instancia la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 31 de diciembre 2017

Angelita Marbelle Gamboa Olaya
DNI N° 42803004 – Huella digital



ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 07610-2011-0-1801-JR-FT-12
DEMANDANTE : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : E.M.H.Q.
AGRAVIADA : L.M.A.D.
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : DRA. VIRGINIA ARROYO REYES

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Lima, 18 de enero

Del dos mil doce.-

Vistos: que la Décima Segunda Fiscalía de Familia de Lima, interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico de fojas veinticinco a treinta, contra don **E.M.H.Q.** en agravio de doña L.M.A.D.; y por Maltrato psicológico contra doña L.M.A.D. en agravio de don **E.M.H.Q.**; **Fundamentos de Hecho:** Que, con fecha veintidós de marzo del dos mil once, se apersonó a la Comisaría de Mujeres de Lima doña L.M.A.D. para denunciar a don **E.M.H.Q.**, de su manifestación refiere que el demandado la agredió física y psicológicamente, pues el día de los hechos en circunstancia que este visitaba a su hija le preguntó por la contextura de la menor a lo que le respondió que era porque le daba un medicamento que le hacía perder el apetito, por lo que quiso llevarse los medicamentos y los metió en su mochila, hecho que originó que ella le diera dos cachetadas para que reaccionara recibiendo como respuesta un empujón, un codazo y le torció el brazo izquierdo, acompañado de frases como que era una enferma, que hablaba incoherencias, tonta, estúpida, amenazándola con quitarle a su hija, le llama para decirle que esta con otra persona, hechos de violencia que jamás denunció para finalmente agregar que el denunciado no cumple con la pensión alimenticia para la

menor; **Fundamentos de Derecho:** Ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo 2o numeral 24 literal h) de la Constitución Política del Perú que establece que "**Nadie puede ser víctima de Violencia Moral y Psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes...**" artículos 2o, 16°, 18° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar" y sus modificatorias Ley N° 26783, Ley N° 27306, Ley N° 27982 y artículos 424°, 425° y demás pertinentes del Código Procesal Civil; **Actos Procesales:** Que, mediante resolución número uno, a fojas treinta y uno, se admite a trámite la presente demanda de Violencia Familiar, en la vía de proceso único; que, mediante resolución número cinco, a fojas ciento cincuenta y seis se tiene por admitida la contestación de la demanda y se fija fecha para la realización de Audiencia Única, la misma que obra de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, con la presencia de! Ministerio Público y del codemandado, con la inasistencia de la codemandada, donde se declara saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se actuaron las pruebas pertinentes; por lo tanto la presente causa se encuentra expedita para emitir la presente resolución, y; **CONSIDERANDO;** **PRIMERO:** Que, tomando en cuenta que nuestra legislación se fundamenta en una filosofía humanista, la misma que está consagrada en el artículo primero de la Constitución Política del Estado "La defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; asimismo nuestra Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Texto Único Ordenado de la Ley 26260 - en su artículo primero se establece la política del Estado y la Sociedad frente a la Violencia Familiar; **SEGUNDO:** Que, de conformidad con el artículo dos de la presente Ley, modificada mediante Ley N° 29282, establece que se entenderá por Violencia Familiar a "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, Inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los

parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”; **TERCERO:** Que, es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la policía, Ministerio Público o Poder Judicial; **CUARTO:** Que, corresponde a este juzgado resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales; siendo ello así, corresponde resolver la controversia suscitada y asimismo en la Audiencia Única, de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: **Primero.-** Establecer si don **E.M.H.Q.**, ha incurrido en actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de maltrato **FISICO Y PSICOLOGICO** en agravio de doña **L.M.A.D.**; **Segundo.-** Establecer si doña **L.M.A.D.** ha incurrido en hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato **PSICOLOGICO** en agravio de don **E.M.H.Q.**; **Tercero.-** De comprobarse la violencia familiar ejercida contra **LOS AGRAVIADOS**, dictar las medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos; **QUINTO:** Que, se entiende por Violencia Física como “**la fuerza intencional que el agresor ejerce sobre el cuerpo de la víctima, causándole un daño objetivamente demostrable**”, Que para su configuración se requiere de los siguientes elementos constitutivos: 1) La intención del agresor de hacer sufrir al otro a través del maltrato físico mediante su accionar; y 2) La relación de causalidad entre la conducta lesiva y el resultado producido; y 3) Que dicha conducta produzca daño en la persona agraviada; **SEXTO:** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; siendo estos medios probatorios valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, siendo ello así y a efecto de determinar el maltrato **FISICO Y PSICOLOGICO** en agravio de doña **L.M.A.D.** debe tenerse en cuenta el **Certificado Médico Legal N° 017875-VFL**, practicado a la agraviada **L.M.A.D.**, el día veintidós de marzo del dos mil once y obrante en autos a fojas

doce, en el cual los peritos que suscriben certifican que al examen médico presenta: "**Equimosis rojo oscura ovoide de 3x1.4 cm. en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo ocasionado por digitopresión.**", Concluyéndose: "Presenta huella de lesión traumática corporal reciente, requiriendo un día de atención facultativa por cuatro de incapacidad médico legal; así como también se debe tener en cuenta el **Informe Psicológico N° 044-AS.PS.** practicado a la agraviada por la **División de Familia de la Comisaría de Mujeres de Lima**, obrante en autos a fojas trece, en el cual se concluye: "Es emocionalmente sensible, insegura, se mantiene atenta a los comentarios que otras personas puedan hacer de ella, lo cual le genera ciertas dificultades para relacionarse y adaptarse a su entorno, responde ante provocaciones como mecanismo de defensa ante el peligro de su integridad y deducible con juicios prácticos; encontrándose emocionalmente afectada, probablemente por los conflictos que atraviesa, dentro de los parámetros de Violencia Familiar-Maltrato Psicológico", **SETIMO:** Que, a su vez como medio probatorio se ha recabado la manifestación policial de la agraviada, la misma que obra de fojas nueve a diez, en la cual refiere; "...ese día vino a mi domicilio Edward para visitar a nuestra hija...me redamó porque se encontraba baja de peso, le dije porque le estoy dando un medicamento que hace que pierda el apetito pero no me entendía y empezó a juzgarme que soy una mala madre y que no cuido a mi hija...jaló su mochila y yo le tiré dos cachetadas para que reaccionara...me empujó y me tiró un codazo y cogió del brazo izquierdo y me lo torció..."; agrega que Edward le dice que es una enferma, que habla incoherencias, que no está bien de la cabeza, la amenaza que si le pasa algo a su hija se las va a ver con la justicia, desde que estaba embarazada la hostigaba, estuvo a punto de perder a su hija a los cinco meses; **OCTAVO:** A efectos de determinar el maltrato psicológico sufrido por el codemandado don **E.M.H.Q.**, se tiene el '**Informe Psicológico N° 060-AS.PS**, practicado por el **Departamento de Psicología de la Comisaria de Mujeres de Lima**, obrante en autos a fojas veinte, en el cual se concluye: "...de tendencia Introverso, con aparente control, independiente de sus decisiones, también presenta rasgos de inseguridad y retraimiento, impresiona como una persona que oculta algunos datos importantes de su vida, responde ante provocaciones; aunque por lo general parece preferir evitarlas, siendo dichas características de personalidad las que repercuten en su relación, interactuando ambos en maltratos";

además se tiene su manifestación a nivel policial, en la cual refiere que por encontrar a su menor hija con la garganta irritada y sin apetito, y por no devolverle los frascos de la medicina, forcejearon y la agraviada le tiró una cachetada, pero que en ningún momento la ha agredido, optando por retirarse diciéndole que la iba a denunciar, indica que han tenido discusiones esporádicamente pero por su hija en lo referente a su cuidado, hechos que han generado que lo agredan pero que no le respondía, solo optaba por retirarse; **NOVENO:** Que conforme a lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, se impone como obligación del juzgador, que se deben valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, a lo que adicionalmente tiene que tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar señala que, **los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre Violencia Familiar;** **DECIMO:** Que, merituando los medios probatorios que obran en autos, los cuales se han detallado en los considerandos precedentes, se verifica que existe una relación conflictiva entre las partes, siendo afectada la codemandada mediante agresiones físicas y psicológicas, así como el codemandado mediante agresiones psicológicas, constituyendo dichos hechos pruebas razonables de la existencia de Violencia Familiar - Maltrato Físico y Psicológico y aunque el codemandado pretenda justificar su agresión argumentando que en ningún momento la ha agredido físicamente, las pruebas evaluadas determinaron y corroboraron el sustento de la demanda, por ende doña L.M.A.D. ha sido víctima de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico por parte de don **E.M.H.Q.**; asimismo se verifica que existe violencia familiar-maltrato psicológico ocasionado por L.M.A.D. en agravio de **E.M.H.Q.**, por lo que se debe amparar la presente demanda interpuesta por el Ministerio Público; siendo ello así la Señora Juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, con el criterio de conciencia que la Ley establece y Administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLA** declarando: **FUNDADA LA DEMANDA DE VIOLENCIA - MALTRATO FISICO Y PSICOLÓGICO** interpuesta por la Décima Primera Fiscalía de Familia de Lima, contra don **E.M.H.Q.** en agravio de doña L.M.A.D.; y por **VIOLENCIA FAMILIAR – MALTRATO PSICOLOGICO**

contra doña L.M.A.D. en agravio de don **E.M.H.Q.**; por lo que estando a lo dispuesto en el artículo cinco de la ley N° 29282, que modifica el artículo veintiuno de la ley de protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), se **ORDENA** como medidas de protección a favor de los agraviados lo siguiente: **A)** El cese de la violencia por parte de don **E.M.H.Q.** de todo tipo de acto que implique Violencia Familiar en la modalidad de maltrato FISICO Y PSICOLOGICO en agravio de doña L.M.A.D., **B)** El cese de la violencia por parte de doña L.M.A.D. de todo tipo de acto que implique Violencia Familiar en la modalidad de maltrato PSICOLOGICO en agravio de don **E.M.H.Q.**; **C)** La evaluación seguida de una terapia psicológica individual a la que deberán someterse de forma obligatoria don **E.M.H.Q.** y doña L.M.A.D. En el centro de salud de valor estatal más cercano a su domicilio debiendo reportar al juzgado el resultado de las mismas, bajo apercibimiento de ser denunciados por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, de conformidad a lo rescrito en el artículo 7° de la Ley 26260 Ley de Proyección frente a la Violencia Familiar, hágase saber **NOTIFIQUESE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE N° : 07610-2011
AGRAVIADA : L.M.A.D.
DEMANDADO : E.M.H.Q.
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

RESOLUCION N° SEIS

Lima, veinticinco de abril

del año dos mil trece.-

VISTOS: interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Gonzáles Fuentes, con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público en el dictamen de fojas doscientos tres a doscientos seis; y

ATENDIENDO:

Primero: Viene en apelación la resolución número seis, su fecha dieciocho de enero del año dos mil doce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, que declara fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en contra de E.M.H.Q.;

Segundo: El demandado fundamenta su recurso de apelación obrante de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y ocho en que existe un error de derecho en la sentencia por cuanto no se ha aplicado el principio de congruencia procesal ya que el Juzgado de Paz Letrado ordenó el archivo provisional de la denuncia; además existe una indebida valoración de la prueba, no habiéndose valorado los medios probatorios aportados por su parte que desvirtúan los supuestos agravios físicos o psicológicos, existiendo armonía entre las partes en los pagos por alimentos a favor de su menor hija; en consecuencia, existe afectación al debido proceso y error de interpretación al concluirse que su persona es autor de violencia familiar, basándose solamente en el Certificado Médico Legal y en la declaración de la agraviada;

Tercero.- La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260, modificada por la Ley N° 27306, su Texto Único Ordenado (modificado por Ley N° 29282), señala en su Art 2:" (...) *se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la*

amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, (...)".

Tercero.- Del atestado Policial referente a la denuncia interpuesta por L.M.A.D., así como de la manifestación de fojas (9-10), efectuada ante la Comisaría de Mujeres, consta que el día veintiuno de marzo del año dos mil once, la agraviada denunció que ese día el demandado llegó a su casa a visitar a su menor hija y le increpo del porque su hija estaba baja de peso contestándole la agraviada que era por los medicamentos que estaba tomando y que le hacían perder el apetito; es así que comenzó a decirle que era una mala madre y que no cuidaba a su hija sin hacer caso de las explicaciones que le daban la agraviada y su señora madre; fue en ese momento que agarró las medicinas y las metió a su mochila, que al tratar de quitársela le tiró dos cachetadas, él la empujó, le tiró un codazo y tomándola del brazo izquierdo se lo torció; todo esto en presencia de su hija y de su hermano menor. Asimismo, manifestó haber sufrido maltrato psicológico, mediante insultos, palabras soeces y amenazas; que le dice que es una enferma, que habla incoherencias, que no está bien de la cabeza; la llama para decirle que está con otra persona, que si le pasa algo a su hija se las verá con la justicia, de igual modo cuando estaba embarazada la llamaba para pedirle explicaciones de donde estaba y que la hostigaba demasiado al punto de involucrarla con un muchacho que no conocía, es por eso que estuvo a punto de perder a su hija a los cinco meses de embarazo y que cuando trabajaba no podía estar tranquila ya que la amenazaba con llevársela. Además de ello manifiesta que anteriormente ha sido víctima de estos maltratos pero que no lo denunció por consideración ya que es el padre de su hija;

Quinto.- De la manifestación policial de E.M.H.Q., obrante de fojas diecisiete a dieciocho, se desprende que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil once, acudió a la casa de la agraviada a fin de visitar a su hija y que conversando le preguntó cuándo había llevado a su hija al centro de salud, a lo que ella respondió que no se acordaba, y al preguntarle por la receta le dijo que la había extraviado, dándole una del año pasado; es entonces que la mamá de la accionante procede a entregarle los frascos de los jarabes que se encontraban semivacíos diciéndole que eran esos los remedios que le habían recetado, a los que le respondió que se los

llevaría para poder comprarle otros, pero la madre de su hija no quiso, es así que al tratar de quitárselos hubo un forcejeo y le tiró una cachetada; que en ningún momento la ha agredido, que al escuchar el resonadrón de la tía de la citada LM.A.D. optó por retirarse; también manifiesta que es la primera vez que ha sido denunciado;

Sexto.- Como medio probatorio de cargo referido a la denuncia sobre violencia física, obra el Certificado Médico Legal N° 017875-VFL practicado a la agraviada obrante de fojas doce, el mismo que concluye "Equimosis rojo oscura ovoide de 3x1.4 cm. En cara interior de tercio medio de brazo izquierdo ocasionado por digito presión" concluyéndose que presenta "*Huella de lesión traumática corporal reciente, requiriendo un día de atención facultativa*";

Séptimo.- Es principio de lógica procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos tal como lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil. Así, de las primeras declaraciones de las partes, a nivel policial, resulta que coinciden en señalar que el día de los hechos tomaron contacto con motivo de la visita del demandado a su hija, circunstancia en la cual él expresó su preocupación por verla baja de peso y, al enterarse de que estaba llevando un tratamiento médico optó por guardar los frascos usados de medicina en su mochila, generando que la agraviada forcejeara con él y le tirara "dos cachetadas" generándose así la reacción del demandado quien la habría empujado y tirado un codazo torciéndole el brazo izquierdo, situación que es compatible con el hallazgo médico que ha merecido un día de atención facultativa por cuatro de incapacidad. Expuestos así los hechos resulta que la agresión física del demandado hacia su ex conviviente tuvo como antecedente la agresión de ésta hacia él, mediante dos golpes de mano en la cara, no siendo posible responsabilizar al demandado por una agresión que a todas luces ha sido consecuencia de accionar previo de la denunciante;

Octavo.- Que, en cuanto al maltrato psicológico que denuncia la agraviada, constituido en insultos y descalificaciones, no se han actuado otros medios probatorios que generen certeza en el Juzgador sobre la realidad de los agravios descritos en la denuncia, pudiendo apreciarse de la Evaluación Psicológica de la demandada N. 044- AS.PS. de fecha once de abril del año dos mil once: "*(...) es emocionalmente sensible e insegura (...), responde ante provocaciones como*

mecanismo de defensa ante peligro de su integridad y seducible con juicios prácticos, encontrándose emocionalmente afectada probablemente por los conflictos que atraviesa dentro de los parámetros de violencia familiar-maltrato psicológico", asimismo, obra el Informe Psicológico. N° 060-AS.PS. correspondiente al demandado, en donde se concluye: " (...), *presenta rasgos de inseguridad y retraimiento, impresiona como una persona que oculta algunos datos importantes de su vida, responde ante provocaciones, siendo dichas características de personalidad las que repercuten en su relación, interactuando ambos en maltratos (violencia Familiar-maltrato psicológico), recomendándosele terapia individual continua y terapia de familia"* pudiendo inferirse de tales resultados que ambas partes presentan características de personalidad que dificultan la interrelación que les corresponde llevar como ex convivientes, debiendo recomendarse a ambas partes la continuación de una terapia individual en un centro de salud que les ayude a superar los aspectos más débiles de su personalidad y mantener un trato adecuado y positivo como padres de la niña V.L.H.A., por la cual ambos manifiestan interés y preocupación;

DECISIÓN: Consideraciones por las cuales **REVOCARON** la resolución número seis de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, que declara Fundada la demanda fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico interpuesta por la Décima Primera Fiscalía de Familia de Lima, contra E.M.H.Q., en agravio de L.M.A.D.; **REFORMÁNDOLA DECLARARON INFUNDADA** la demanda dispusieron el archivo definitivo del proceso y **RECOMENDARON** a las partes mantener un trato respetuoso y asertivo sin perjuicio de las recomendaciones contenidas en el apartado Octavo; con los demás que contiene y los devolvieron.

S.S.

CAPUÑAY CHAVEZ ALVAREZ OLAZABAL GONZALES FUENTES